



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

APRUEBA TRES CONTRATOS PRIVADOS PROTOCOLIZADOS
DE COMODATO PARA CASOS SOCIALES A FAVOR DE
EDMUNDO JOSE LOPEZ PEREZ JENNIFER MASSIEL PEREZ
TRONCOSO Y ALENNI ELIZABETH CARDENAS HERNÁNDEZ

Rancagua, 18 AGO. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4015

VISTOS:

1.-El memorándum N°1050 de fecha 18.06.2025 del Departamento Técnico, por el cual se solicita gestionar la elaboración de contrato de comodato a favor de Edmundo José López Pérez, extranjero, pasaporte N°1560997324.

2.-Acta de Entrega de inmueble de fecha 22 de mayo de 2025 a favor de don Edmundo José López Pérez.

3.-Informe Socio Habitacional de fecha 27 de mayo de 2025, elaborado por Gabriela Rubio Donoso, respecto de la situación de don Edmundo José López Pérez.

4.-El memorándum N°082 de fecha 27 de mayo de 2025, de Karin Jiroz Burgos como Encargada (s) de Sección Gestión Social y Territorial.

5.-El **contrato** privado protocolizado de **comodato social** a favor de don **Edmundo José López Pérez**, de fecha 28-07-2025, **repertorio N°2676-2025** de la Notaría de Rancagua de Jorge Schwenke Zúñiga, respecto del inmueble correspondiente al [REDACTED]

ID SIBIS 06-123.

6.-El memorándum N°1093 de fecha 26.06.2025 del Departamento Técnico, por el cual solicita gestionar la elaboración de contrato de comodato a favor de Jennifer Massiel Pérez Troncoso, chilena, run 16.624.762-4.

7.-El memorándum N°096 de fecha 13 de junio de 2025 de Karin Jiroz Burgos como Encargada (s) de Sección Gestión Social y Territorial.

8.-El Informe Socio Habitacional de fecha 13 de junio de 2025 elaborado por Gabriela Rubio Donoso, respecto de la situación de Jennifer Massiel Pérez Troncoso.

9.-El **contrato** privado protocolizado de **comodato social** a favor de **Jennifer Massiel Pérez Troncoso**, de fecha 28 de julio de 2025, **repertorio N°2677-2025** de la Notaría de Rancagua de Jorge Schwenke Zúñiga, respecto del inmueble correspondiente al ubicado en [REDACTED]

ID SIBIS 6-803, [REDACTED]

10.-El memorándum N°1003 de fecha 16.06.2025 de la Jefa del Departamento Técnico a Depto. Jurídico por el cual se comunica la autorización para designar como nuevo comodatario a la señora Alenni Cardenas, respecto del inmueble ubicado en Avenida [REDACTED]

ID SIBIS 6-792.

11.-El acta de entrega de propiedad Serviu de fecha 22 de mayo de 2025 a favor de Alenni Elizabeth Cárdenas Hernández.

12.-El acta de reunión N°39273 de 22 de mayo de 2025 con constancia de entrega de depto. 502 ubicado en Avenida [REDACTED] a doña Alenni Elizabeth Cárdenas Hernández.

13.-El **contrato** privado protocolizado de **comodato social** a favor de **Alenni Elizabeth Cárdenas Hernández**, de fecha 28 de julio de 2025, **repertorio N°2675-2025** de la Notaría de Rancagua de Jorge Schwenke Zúñiga, respecto del inmueble ubicado en [REDACTED] **ID SIBIS 6-792.**

14.-La **Resolución N°36 de fecha 19 de diciembre de 2024** de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

15.-La personería de don Omar Fernando Gutiérrez Mesina como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para así representar a ésta entidad administrativa, consta del DS N°355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto Exento RA N°272/46/2023 de fecha 09/06/2023, registrado con fecha 09/06/2023; Resolución Exenta RA 272/1057/2025 de fecha 17/06/2025 registrada con fecha 17/06/2025; la resolución exenta RA N° 272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA N° 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exenta N° 272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1.-Que, se trata de inmuebles de propiedad Serviu disponibles para satisfacer casos de urgente necesidad habitacional, todos justificados socialmente según los informes socio habitacionales individualizados en los vistos precedentes.

2.-Que, los actuales comodatarios ya se encuentran detentando la ocupación material de los inmuebles conforme a la forma y condiciones pactadas en los respectivos contratos de comodato, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.-**APRÚEBASE** en todas sus partes y cláusulas los siguientes contratos de comodatos sociales por el plazo de 2 años cada uno:

A) CONTRATO PRIVADO PROTOCOLIZADO REPERTORIO 2676-2025 A FAVOR DE EDMUNDO JOSÉ LÓPEZ PÉREZ, respecto del inmueble correspondiente al [REDACTED] **ID SIBIS 06-123.**

B) CONTRATO PRIVADO PROTOCOLIZADO REPERTORIO 2677-2025 A FAVOR DE JENNIFER MASSIEL PÉREZ TRONCOSO, respecto del inmueble correspondiente al departamento ubicado en [REDACTED] **ID SIBIS 6-803,** [REDACTED]

C) CONTRATO PRIVADO PROTOCOLIZADO REPERTORIO 2675-2025 A FAVOR DE ALENNI ELIZABETH CARDENAS HRNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] ID SIBIS 6-792, todos los cuales son del siguiente tenor: **REPERTORIO N°2676** En Rancagua, a **28-07-2025** comparece: El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, institución autónoma del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT N°**61.818.000-K**, representado, según se acreditará por du Directora (s) **MORIN EDITH CONTRERAS CONCHA**, chilena, [REDACTED] contador público y auditor, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos con domicilio en calle Brasil N°912 de la comuna y ciudad de Rancagua, en adelante el **SERVIU REGIÓN DE O'HIGGINS** o "comodante"; y por la otra, como "comodatario", **EDMUNDO JOSÉ LÓPEZ PÉREZ**, venezolano, [REDACTED] trabajador dependiente, número de pasaporte [REDACTED], domiciliado para estos efectos en el inmueble que por este acto se entrega en comodato, ambos comparecientes mayores de edad y exponen: **PRIMERO**: Que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins es dueño del inmueble ubicado en [REDACTED] ID SIBIS 06-00123. El inmueble corresponde a un resto o parte no transferida inscrita a fojas 3192 N°3334 del Registro de Propiedad 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. **SEGUNDO**: Por el presente acto **EDITH MORIN CONTRERAS CONCHA**, conforme a la representación que inviste, y a las atribuciones contenidas en el Decreto N°355 (V. y U.) da y entrega en comodato el bien raíz individualizado en la cláusula anterior a don **EDMUNDO JOSÉ LÓPEZ PÉREZ**, quien lo acepta en el estado en que actualmente se encuentra y declara recibirlo a su entera y total satisfacción. **TERCERO**: Se entrega este préstamo de uso gratuitamente por el lapso de tiempo de **2 años** contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo sancione o apruebe. Vencido dicho plazo, el Servicio evaluará nuevamente si existen las razones justificatorias para la renovación del mismo por el plazo prudencial que se estime al efecto, reservándose en todo caso el Servicio la facultad de poner término en forma inmediata al presente contrato en caso de verificarse alguna de las infracciones al mismo o por razones debidamente fundadas. **CUARTO**: El fundamento que se tuvo en vista como suficiente para acceder al presente comodato se justifica por lo instruido mediante **memorándum N°1050** de fecha **18.06.2025** de la Jefa del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización y **memorándum N°82** de fecha **27 de mayo de 2025** de la Encargada (s) de la Sección Social del Depto. de Operaciones Habitacionales, documentos que se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. Se deja constancia que el presente comodato se otorga en cumplimiento de lo ordenado en el **resuelvo número 4 de la Resolución Exenta N°3170 de fecha 01 de julio de 2025**. **QUINTO**: Se deja constancia que el beneficiario ya se encuentra haciendo uso del inmueble antes individualizado con anterioridad a la época del otorgamiento del presente comodato por razones de urgente necesidad habitacional. Lo anterior consta en **acta de entrega** de fecha **22 de mayo de 2025** de Serviu O'Higgins. **SEXTO**: El inmueble que se entrega en comodato será de uso gratuito. De esta manera, mediante este instrumento se establece como **condición resolutoria**, la obligación de la parte comodataria de destinar el bien inmueble antes referido a los fines propios de uso y destino habitacional, quedando expresamente prohibido cualquier uso que se aparte del mismo, como comercio, entre otros de similar naturaleza. **SÉPTIMO**: Los gastos de cuidado, mantención, conservación, aseo, así como los servicios de electricidad, agua y alcantarillado, y en general otros de similar naturaleza, serán de exclusiva responsabilidad de la parte comodataria. En este sentido, se deja expresa constancia que el número de cliente para los servicios básicos son: **agua potable N°1763022-9** y **suministro eléctrico N°1502800**, cuyos estados se encuentran al día de la suscripción y otorgamiento del presente contrato de comodato. **OCTAVO**: Será obligación del comodatario mantener al día el pago de los servicios básicos directamente con las compañías de suministro, así como el deber de reportar periódicamente su cumplimiento a los funcionarios del Serviu O'Higgins cuando sea requerido. El incumplimiento de estas obligaciones será causal justificatoria calificada para dejar sin efecto el contrato de comodato de forma unilateral por parte del Servicio. **NOVENO**: La parte comodataria se obliga a restituir el bien raíz al término del contrato libre de todo ocupante y deberá exhibir en esa oportunidad los recibos y comprobantes de los pagos de servicios que correspondan con los derechos totalmente pagados. **DÉCIMO**: En caso de que la parte comodataria dé al inmueble un uso que se aleje del objeto señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento, el Serviu podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente contrato, recuperando de inmediato la tenencia del bien, constando esta condición con el carácter de esencial del presente contrato. En virtud de lo anterior, el Servicio se reserva la facultad de efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del bien, en ejercicio de sus facultades de fiscalización. **UNDÉCIMO**: La parte comodataria no podrá destinar el inmueble, bajo ninguna circunstancia, a obtener fines de lucro que se alejen de la especial finalidad perseguida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2177 del Código Civil, de forma tal que la parte comodante podrá hacer efectivo el derecho a pedir la restitución inmediata e indemnizaciones de perjuicios que correspondan, si el comodatario no emplea el inmueble para el uso convenido u ordinario de las de su clase. **DUODÉCIMO**: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia. **DÉCIMO TERCERO**: El presente contrato se extiende en un ejemplar que se protocolizará y autorizará digitalmente, quedando un ejemplar en poder de la Sección de Infraestructura del Depto. Técnico y otra en poder de la Sección Social del Depto. de Operaciones Habitacionales. Una tercera copia será entregada materialmente por quien corresponda al comodatario, o en su defecto remitida vía correo electrónico o por carta certificada. **DÉCIMO CUARTO**: Por este acto, los comparecientes confieren mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera al abogado en jefe del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, y/o al abogado Juan Ignacio Briceño Ansoleaga, para actuando conjunta o indistintamente suscriban las minutas y/o escrituras públicas o privadas de aclaración, rectificación, complementación o enmienda, que sean necesarias para salvar errores de hecho u omisiones en que se hubiere incurrido en la presente escritura, en el señalamiento de linderos o deslindes, mención de planos, superficies, citas de títulos, cifras, nombres de las partes, inmueble objeto del contrato, como asimismo, cualquier otro antecedente, circunstancia o referencia que, conforme a derecho, sea indispensable o conveniente consignar para que el título se encuentre ajustado a derecho y produzca la totalidad de sus efectos jurídicos-administrativos. **DÉCIMO QUINTO**: La **personería de Morin Edith Contreras Concha**, para actuar como Directora (s) en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS**, consta en las facultades señaladas en el Decreto N355/76 (V. y U.) que establece el Reglamento Orgánico de los Serviu, así como de las potestades señaladas en el Decreto Exento RA N°272/24/2025 de fecha 15 de abril de 2025 dictados por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, documentos que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza, y a expresa solicitud de aquéllos. Instrumento privado elaborada por el abogado encargado de la Sección Inmobiliaria del Departamento Jurídico del Serviu Región de O'Higgins Juan Ignacio Briceño Ansoleaga. Hay firma ilegible de las partes otorgantes y del notario que autoriza. **REPERTORIO N°2677** En Rancagua, a **28-07-2025**, comparece: El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, institución autónoma del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT N°**61.818.000-K**, representado, según se acreditará por du Directora (s) **MORIN EDITH CONTRERAS CONCHA**, chilena, [REDACTED] contador público y auditor, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos con domicilio en calle Brasil N°912 de la comuna y ciudad de Rancagua, en adelante el **SERVIU REGIÓN DE O'HIGGINS** o "comodante"; y por la otra, como "comodatario", **JENNIFER MASSIEL PÉREZ TRONCOSO**, chilena, [REDACTED] empleada, cédula de identidad [REDACTED] domiciliada para estos efectos en el inmueble que por este acto

se entrega en comodato, ambos comparecientes mayores de edad y exponen: **PRIMERO:** Que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins es dueño del inmueble ubicado en calle [REDACTED] rol de avalúo 11396-17. ID SIBIS 6-803, comuna de [REDACTED]. El título de dominio se inscribió a fojas 7126v N°13121 del Registro de Propiedad del Año 2015, según Plano N°228 agregado al final del Registro de Propiedad del Año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

SEGUNDO: Por el presente acto **EDITH MORIN CONTRERAS CONCHA**, conforme a la representación que inviste, y a las atribuciones contenidas en el Decreto N°355 (V. y U.) da y entrega en comodato el bien raíz individualizado en la cláusula anterior a doña **JENNIFER MASSIEL PÉREZ TRONCOSO**, quien lo acepta en el estado en que actualmente se encuentra y declara recibirlo a su entera y total satisfacción. **TERCERO:** Se entrega este préstamo de uso gratuitamente por el lapso de tiempo de 2 años contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo sancione o apruebe. Vencido dicho plazo, el Servicio evaluará nuevamente si existen las razones justificatorias para la renovación del mismo por el plazo prudencial que se estime al efecto, reservándose en todo caso el Servicio la facultad de poner término en forma inmediata al presente contrato en caso de verificarse alguna de las infracciones al mismo o por razones debidamente fundadas. **CUARTO:** El fundamento que se tuvo en vista como suficiente para acceder al presente comodato se justifica por lo instruido mediante memorándum N°1093 de fecha 25.06.2025 de la Jefa del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización. **QUINTO:** Se deja constancia que el beneficiario ya se encuentra haciendo uso del inmueble antes individualizado con anterioridad a la época del otorgamiento del presente comodato por razones de urgente necesidad habitacional. **SEXTO:** El inmueble que se entrega en comodato será de uso gratuito. De esta manera, mediante este instrumento se establece como condición resolutoria, la obligación de la parte comodataria de destinar el bien inmueble antes referido a los fines propios de uso y destino habitacional, quedando expresamente prohibido cualquier uso que se aparte del mismo, como comercio, entre otros de similar naturaleza. **SÉPTIMO:** Los gastos de cuidado, mantención, conservación, aseo, así como los servicios de electricidad, agua y alcantarillado, y en general otros de similar naturaleza, serán de exclusiva responsabilidad de la parte comodataria. En este sentido, se deja expresa constancia que el número de cliente para los servicios básicos son: agua potable Essbio N°1901489-4 y suministro eléctrico CGE N°1508852, cuyos estados se encuentran al día de la suscripción y otorgamiento del presente contrato de comodato. **OCTAVO:** Será obligación del comodatario mantener al día el pago de los servicios básicos directamente con las compañías de suministro, así como el deber de reportar periódicamente su cumplimiento a los funcionarios del Serviu O'Higgins cuando sea requerido. El incumplimiento de estas obligaciones será causal justificatoria calificada para dejar sin efecto el contrato de comodato de forma unilateral por parte del Servicio. **NOVENO:** La parte comodataria se obliga a restituir el bien raíz al término del contrato libre de todo ocupante y deberá exhibir en esa oportunidad los recibos y comprobantes de los pagos de servicios que correspondan con los derechos totalmente pagados. **DÉCIMO:** En caso de que la parte comodataria dé al inmueble un uso que se aleje del objeto señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento, el Serviu podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente contrato, recuperando de inmediato la tenencia del bien, constando esta condición con el carácter de esencial del presente contrato. En virtud de lo anterior, el Servicio se reserva la facultad de efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del bien, en ejercicio de sus facultades de fiscalización. **UNDÉCIMO:** La parte comodataria no podrá destinar el inmueble, bajo ninguna circunstancia, a obtener fines de lucro que se alejen de la especial finalidad perseguida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2177 del Código Civil, de forma tal que la parte comodante podrá hacer efectivo el derecho a pedir la restitución inmediata e indemnizaciones de perjuicios que correspondan, si el comodatario no emplea el inmueble para el uso convenido u ordinario de las de su clase. **DUODÉCIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia. **DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se extiende en un ejemplar que se protocolizará y autorizará digitalmente, quedando un ejemplar en poder de la Sección de Infraestructura del Depto. Técnico y otra en poder de la Sección Social del Depto. de Operaciones Habitacionales. Una tercera copia será entregada materialmente por quien corresponda al comodatario, o en su defecto remitida vía correo electrónico o por carta certificada. **DÉCIMO CUARTO:** Por este acto, los comparecientes confieren mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera al abogado en jefe del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, y/o al abogado Juan Ignacio Briceño Ansoleaga, para actuando conjunta o indistintamente suscriban las minutas y/o escrituras públicas o privadas de aclaración, rectificación, complementación o enmienda, que sean necesarias para salvar errores de hecho u omisiones en que se hubiere incurrido en la presente escritura, en el señalamiento de linderos o deslindes, mención de planos, superficies, citas de títulos, cifras, nombres de las partes, inmueble objeto del contrato, como asimismo, cualquier otro antecedente, circunstancia o referencia que, conforme a derecho, sea indispensable o conveniente consignar para que el título se encuentre ajustado a derecho y produzca la totalidad de sus efectos jurídicos-administrativos. **DÉCIMO QUINTO:** La personería de **Morin Edith Contreras Concha**, para actuar como Directora (s) en representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS, consta en las facultades señaladas en el Decreto N355/76 (V. y U.) que establece el Reglamento Orgánico de los Serviu, así como de las potestades señaladas en el Decreto Exento RA N°272/24/2025 de fecha 15 de abril de 2025 dictados por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, documentos que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza, y a expresa solicitud de aquéllos. Instrumento privado elaborada por el abogado encargado de la Sección Inmobiliaria del Departamento Jurídico del Serviu Región de O'Higgins Juan Ignacio Briceño Ansoleaga. Hay firma ilegible de las partes que suscriben y del notario que autoriza. **REPERTORIO N°2675** En Rancagua, a 28-07-2025, comparece: El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, institución autónoma del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT N°61.818.000-K, representado, según se acreditará por du Directora (s) **MORIN EDITH CONTRERAS CONCHA**, chilena, [REDACTED] contador público y auditor, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos con domicilio en calle Brasil N°912 de la comuna y ciudad de Rancagua, en adelante el **SERVIU REGIÓN DE O'HIGGINS** o "comodante"; y por la otra, como "comodatario", **ALENNI ELIZABETH CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, venezolana, trabajadora dependiente, cédula de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en el inmueble que por este acto se entrega en comodato, ambos comparecientes mayores de edad y exponen: **PRIMERO:** Que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins es dueño del inmueble ubicado [REDACTED]

[REDACTED]. ID SIBIS 06-00792, inscrita a fojas 600 N°1174 del Registro de Propiedad del Año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. **SEGUNDO:** Por el presente acto **EDITH MORIN CONTRERAS CONCHA**, conforme a la representación que inviste, y a las atribuciones contenidas en el Decreto N°355 (V. y U.) da y entrega en comodato el bien raíz individualizado en la cláusula anterior a doña **ALENNI ELIZABETH CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, quien lo acepta en el estado en que actualmente se encuentra y declara recibirlo a su entera y total satisfacción. **TERCERO:** Se entrega este préstamo de uso gratuitamente por el lapso de tiempo de 2 años contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo sancione o apruebe. Vencido dicho plazo, el Servicio evaluará nuevamente si existen las razones justificatorias para la renovación del mismo por el plazo prudencial que se estime al efecto, reservándose en todo caso el Servicio la facultad de poner término en forma inmediata al presente contrato en caso de verificarse alguna de las infracciones al mismo o por razones debidamente fundadas. **CUARTO:** El fundamento que se tuvo en vista como suficiente para acceder al presente comodato se justifica por lo instruido mediante memorándum N°1003 de fecha 16.06.2025 de la Jefa del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización documento que se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. Se deja constancia que el presente comodato se otorga en cumplimiento de lo ordenado en el

resuelvo número 6 de la Resolución Exenta N°3171 de fecha 01 de julio de 2025. QUINTO: Se deja constancia que el beneficiario ya se encuentra haciendo uso del inmueble antes individualizado con anterioridad a la época del otorgamiento del presente comodato por razones de urgente necesidad habitacional. Lo anterior consta en **acta de entrega** de fecha **22 de mayo de 2025** de Serviu O'Higgins. **SEXTO:** El inmueble que se entrega en comodato será de uso gratuito. De esta manera, mediante este instrumento se establece como **condición resolutoria**, la obligación de la parte comodataria de destinar el bien inmueble antes referido a los fines propios de uso y destino habitacional, quedando expresamente prohibido cualquier uso que se aparte del mismo, como comercio, entre otros de similar naturaleza. **SÉPTIMO:** Los gastos de cuidado, mantención, conservación, aseo, así como los servicios de electricidad, agua y alcantarillado, y en general otros de similar naturaleza, serán de exclusiva responsabilidad de la parte comodataria. En este sentido, se deja expresa constancia que el número de cliente para los servicios básicos son: **agua potable N°1901601** Essbio y **suministro eléctrico N°1503488 CGE**, cuyos estados se encuentran con deuda pendiente de comodatario anterior y con compromiso de pago mediante convenio con las respectivas empresas obligación, que contrae en este acto la nueva comodataria según consta en **Acta de Reunión Supervisión en Terreno Serviu O'Higgins N°39273 de fecha 22-05-2025** suscrita por la comodataria. **OCTAVO:** Será obligación del comodatario mantener al día el pago de los servicios básicos directamente con las compañías de suministro, así como el deber de reportar periódicamente su cumplimiento a los funcionarios del Serviu O'Higgins cuando sea requerido. El incumplimiento de estas obligaciones será causal justificatoria calificada para dejar sin efecto el contrato de comodato de forma unilateral por parte del Servicio. **NOVENO:** La parte comodataria se obliga a restituir el bien raíz al término del contrato libre de todo ocupante y deberá exhibir en esa oportunidad los recibos y comprobantes de los pagos de servicios que correspondan con los derechos totalmente pagados. **DÉCIMO:** En caso de que la parte comodataria dé al inmueble un uso que se aleje del objeto señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento, el Serviu podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente contrato, recuperando de inmediato la tenencia del bien, constando esta condición con el carácter de esencial del presente contrato. En virtud de lo anterior, el Servicio se reserva la facultad de efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del bien, en ejercicio de sus facultades de fiscalización. **UNDÉCIMO:** La parte comodataria no podrá destinar el inmueble, bajo ninguna circunstancia, a obtener fines de lucro que se alejen de la especial finalidad perseguida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2177 del Código Civil, de forma tal que la parte comodante podrá hacer efectivo el derecho a pedir la restitución inmediata e indemnizaciones de perjuicios que correspondan, si el comodatario no emplea el inmueble para el uso convenido u ordinario de las de su clase. **DUODÉCIMO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia. **DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se extiende en un ejemplar que se protocolizará y autorizará digitalmente, quedando un ejemplar en poder de la Sección de Infraestructura del Depto. Técnico y otra en poder de la Sección Social del Depto. de Operaciones Habitacionales. Una tercera copia será entregada materialmente por quien corresponda al comodatario, o en su defecto remitida vía correo electrónico o por carta certificada. **DÉCIMO CUARTO:** Por este acto, los comparecientes confieren mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera al abogado en jefe del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, y/o al abogado Juan Ignacio Briceño Ansoleaga, para actuando conjunta o indistintamente suscriban las minutas y/o escrituras públicas o privadas de aclaración, rectificación, complementación o enmienda, que sean necesarias para salvar errores de hecho u omisiones en que se hubiere incurrido en la presente escritura, en el señalamiento de linderos o deslindes, mención de planos, superficies, citas de títulos, cifras, nombres de las partes, inmueble objeto del contrato, como asimismo, cualquier otro antecedente, circunstancia o referencia que, conforme a derecho, sea indispensable o conveniente consignar para que el título se encuentre ajustado a derecho y produzca la totalidad de sus efectos jurídicos-administrativos. **DÉCIMO QUINTO:** La **personería de Morin Edith Contreras Concha**, para actuar como Directora (s) en representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS, consta en las facultades señaladas en el Decreto N355/76 (V. y U.) que establece el Reglamento Orgánico de los Serviu, así como de las potestades señala en el Decreto Exento RA N°272/24/2025 de fecha 15 de abril de 2025 dictados por Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, documentos que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza, y a expresa solicitud de aquéllos. Instrumento privado elaborada por el abogado encargado de la Sección Inmobiliaria del Departamento Jurídico del Serviu Región de O'Higgins Juan Ignacio Briceño Ansoleaga. Hay firma ilegible de las partes que suscriben y del notario que autoriza.

2.-**ACTUALÍCESE** el sistema SIBIS para los inmuebles antes individualizados incorporando copia de los contratos de comodato.

3.-**EL GASTO** que demande el cumplimiento de la presente resolución no afecta el presupuesto del Servicio.

ANÓTESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

OMAR GUTIERREZ MESINA
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE OHIGGINS

JBA/CSQ/CSA

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN SERVIU

- DEPTO. JURÍDICO. SECCIÓN INMOBILIARIA
- DEPTO. TECNICO. SECCIÓN INFRAESTRUCTURA EQUIPO GESTIÓN DE SUELOS
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES. SECCIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL
- OFICINA DE PARTES